



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN

En la Ciudad de Filadelfia, departamento de Boquerón de la República del Paraguay a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitres, **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN**, en adelante la **GOBERNACIÓN**, representado por el Señor Gobernador DON HAROLD BERGE, Con domicilio en la Av. Heindenburg 677 de la Ciudad de Filadelfia, por una parte; y, por la otra, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante el **MJ** representado por el Excelentísimo Sr. Ministro, DON ÁNGEL BARCHINI, con domicilio en las calles Dr. Gaspar Rodríguez de Francia y Estados Unidos de la ciudad de Asunción, quienes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación.

ANTECEDENTES

Que la Constitución de la República del Paraguay establece que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen (Art. 47);

Que las Reglas de Brasilia - adoptadas en el 2008 durante la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia - recomiendan la "elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, se recomienda "priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad..." (Capítulo 1 Sección 1,2);

Que el "MJ" ejecuta la política gubernamental del ámbito de la justicia, y que en la "GOBERNACIÓN", el gobernador representa al Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional, conforme a lo previsto por el Artículo 161, párrafo segundo de la Constitución Nacional;

Que, por Decreto N° 1796/2014 del 19 de junio de 2014, que reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia, se le asignan competencias y responsabilidades en materia de acceso a la justicia. En tal sentido, en su art° 4 inciso g), dispone que uno de sus objetivos es "posibilitar el acceso a la justicia a todas las personas de manera eficiente, eficaz, transparente, pacífica, oportuna y en igualdad de condiciones".





CONVENCIDOS de que el Decreto Presidencial N° 3296 del 16 de abril de 2015 “ **POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA**”, consiste en un modelo de política pública consistente en brindar asistencia legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad, sin posibilidad de pagar honorarios profesionales de abogados y brindar orientación jurídica adecuada para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados a favor de las mismas. Esta asistencia es indispensable encaminarla a través de mecanismos alternativos que promuevan la resolución preventiva y pacífica de conflictos, de tal manera a generar la descongestión del sistema de justicia formal;

PREOCUPADOS por las crecientes estadísticas de litigiosidad en lugares donde existe débil presencia estatal y que la mayoría de estas controversias pueden ser resueltas por medio de mecanismos de resolución alternativos a la justicia formal;

INTERESADOS en consolidar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado, la reconstrucción de una cultura no adversarial y la disminución de la judicialización de los conflictos propios de la convivencia cotidiana e interacción en las comunidades;

CONSCIENTES de que las políticas públicas en la materia deben ser una tarea transversal y coordinada de las Instituciones del Estado, aportando diferentes recursos al objetivo de un verdadero acceso a la justicia;

LAS PARTES DISPONEN:

Cláusula Primera: OBJETO.

En este acto el **MJ** y la **GOBERNACIÓN** se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a promover y ejecutar acciones de cooperación mutua para el funcionamiento, sostenibilidad y replicabilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia en el Departamento de Boquerón.

Cláusula Segunda: FINALIDAD.

El presente documento tiene por finalidad arraigar la política pública impartida desde el **MJ**, a fin de asistir a los sectores más vulnerables de la comunidad brindándoles información, capacitación con énfasis en resolución de conflictos y orientación legal para el ejercicio efectivo de los derechos. También facilitan el acceso de servicios para la formalización y organización del Estado.

Haroldo Bergen
Gobernador de Boquerón





Cláusula Tercera: PROGRAMA NACIONAL DE CASA DE JUSTICIA.

El espacio físico a ser destinado para la realización de las actividades propias del Programa Nacional de Casas de Justicia será en la sede determinada por la Gobernación.

Las actividades serán articuladas entre ambas instituciones en atención a las líneas estratégicas de acción del programa, cuya prioridad es el sector vulnerable de la población

Cláusula Cuarta: MARCO LEGAL.

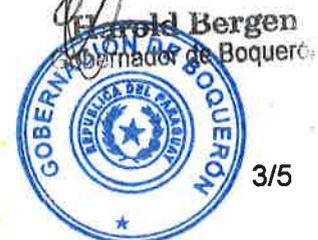
La Casa de Justicia es un espacio destinado única y exclusivamente a una política pública enfocada en el acceso a la justicia. Su misión, administración y facultades se encuadran dentro de los documentos funcionales: Decreto Presidencial N° 3296 del 16 de abril de 2015 " POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA", y la Resolución Ministerial N° 404 del 25 de mayo de 2015, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL " MANUAL DE CAPACITACION EN ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", LA GUIA DE INTERVENCIÓN DE CASAS DE JUSTICIA" Y EL MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO INTERNO DE LA CASAS DE JUSTICIA", así como otros instrumentos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Queda prohibida la realización de actividades en el marco del presente proyecto en contravención de las restricciones y limitaciones del Programa Nacional de Casas de Justicia.

Cláusula Quinta: ADMINISTRACIÓN.

La **GOBERNACIÓN** se compromete a interponer sus buenos oficios ante las autoridades locales en materia de todo el apoyo necesario para el logro de los objetivos a favor de la comunidad.

El **MJ** se compromete al acompañamiento técnico permanente y la capacitación del/los funcionario/s afectado/s al servicio, impulsar la implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, las articulaciones con las instituciones que forman parte del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y la red de Acceso a la Justicia del Poder Ejecutivo, para las actividades y servicios que son requeridas por la comunidad.





Las actividades realizadas en el marco del Programa Nacional de Casas de Justicia estará a cargo de un Coordinador que será un funcionario sin perjuicio de sus funciones designado por resolución por la **GOBERNACIÓN**, conforme a los documentos funcionales y a la normativa aplicable, quien será responsable de la articulación de las jornadas que se realicen en atención a las líneas estratégicas de acción del mencionado Programa en coordinación con el equipo técnico de la Dirección de Acceso a la Justicia dependiente del Viceministerio de Justicia a cargo del **MJ**.

Cláusula Sexta: COMISIONES Y CONTENIDO.

La **GOBERNACIÓN** podrá designar a funcionarios dentro de su plantel de profesionales a prestar servicios en el Marco del Programa Nacional de Casas de Justicia. Su conformidad se regirá bajo las disposiciones de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y estará bajo la evaluación y la supervisión por parte del **MJ** y la **GOBERNACIÓN**.

Cláusula Séptima: GRATUIDAD.

El presente convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica recíproca entre las instituciones, ni frente a terceros que soliciten servicios. Cada parte es responsable del pago de salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución del proyecto.

Cláusula Octava: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen en mantener la confidencialidad de los documentos, informaciones, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente convenio. Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas respecto de la no divulgación de los datos que tengan acceso salvo autorización previa.

Cláusula Novena: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente convenio no excluye la firma de convenios bilaterales y/o multilaterales entre otras instituciones u otros organismos públicos o privados, sean estos nacionales o internacionales, para la realización del proyecto. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.






Cláusula Décima: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una duración de cinco (05) años, y su renovación será automática salvo que las partes acuerden con antelación de treinta (30) días al cumplimiento del mismo.

Clausula Undécima: RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio de Cooperación, previo aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos, por mutuo acuerdo sin necesidad de expresión de causa y por incumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de una rescisión los proyectos de ejecución deberán continuar su finalización. La rescisión no genera responsabilidades ni indemnizaciones entre las partes.

Cláusula Duodécima: CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.-

HAROLD BERGE
Gobernador
Gobernación de Boquerón



ANGEL BARÇINI
Ministro
Ministerio de Justicia